



La educación  
es de todos

Mineducación

Comunicación.  
16 de mayo de 2019  
2019-EE-061812  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
MARIA HELENA SIERRA DE SANTANA  
Funcionario  
FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN REAL DE COLOMBIA

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 16 MAY 2019, "Por la cual se suspende investigación administrativa ordenada a la institución , iniciada mediante la resolución 8615 del 05 de octubre de 2011", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 16 MAY 2019.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Diego Mauricio Sandoval Mahecha)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	DÍA	Fecha 2:	DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
DNI 53-92 Pasa 53A-66			

FECHA DE ENTREGA  
21 MAY 2019  
CC 74320192

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea N.º 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION - BOGOTÁ  
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: RA122264700CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
FUNDACION PARA LA EDUCACION REAL DE COLOMBIA-MARIA

Código Postal: 111321106

Fecha Pre-Admisión:  
17/05/2019 09:12:12

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
Min. H. Ries. Maserna Express 001967 del 09/05/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****AUTO****16 MAYO 2019**

*“Por medio del cual se suspende la Investigación Administrativa ordenada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, y a sus directivos, iniciada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, con ocasión del impedimento y recusación formulados mediante el oficio N° 2018-ER-301276 del 6 de diciembre de 2018”.*

**EL FUNCIONARIO INVESTIGADOR**

En cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Investigaciones Administrativas conforme lo consagra la Resolución N° 03182 del 12 de marzo de 2015, a la designación efectuada a través de la Resolución No. 016020 del 25 de septiembre de 2018, así como las demás normas legales y complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto del 26 de noviembre de 2018, se avocó conocimiento por parte del suscrito funcionario de la presente investigación, providencia que se comunicó a través de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio el 27 de septiembre de 2018.

Que el 3 de diciembre, el señor Luis Eduardo Rodríguez hizo presencia en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio con el propósito de efectuar revisión del expediente que compone la investigación iniciada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, además de solicitar copia de los informes emitidos por parte de la par institucional Sonia Gaviria Armero con radicado N° 2018-ER-252870 del presente año, y por el profesional Pascual Patiño Vargas radicado con el N° 2018-ER-280545 del 16 de noviembre del mismo año, los cuales, según el señor Rodríguez no fueron anexados junto a la providencia a través de cual se avocó conocimiento por parte del suscrito.

Que en razón a lo anterior, se entregó copia de los mencionados informes en un (1) CD, no obstante, a través del oficio N° 2018-ER-299504 del 4 de diciembre del presente año, el señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela solicitó nuevamente copia de los citados documentos, señalando que el CD entregado estaba vacío.

Que de otra parte, se allegó oficio con radicado N° 2018-ER-301276 del 5 de diciembre del presente año, en la que el señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela solicitó declarar la caducidad de la investigación, además de presentar impedimento y recusación en contra de la par institucional Sonia Gaviria Armero y solicitar la nulidad del informe emitido por esta, conforme a los siguientes argumentos: i) Adujo que fue la institución quien solicitó la práctica de la diligencia requiriendo para la ejecución de esta designación de un par distinto a los que han emitido un dictamen anterior; ii) Se nombró a la misma par que ya había emitido un concepto anterior, el cual según el representante legal fue “parcializado en contra de la institución”, ya que no “reconoció los avances logrados en desarrollo del plan de mejoramiento institucional y “mando a callar a muchas personas”, iii) Indicó que no dispone del informe emitido por la par “para contestarlo puntualmente”, no obstante, lo considera “injusto y parcializado, con el objeto de perjudicar la institución”; iv) Expresó que dentro de la Institución se ha implementado un “plan de mejoramiento

Continuación del Auto "Por medio del cual se suspende la Investigación Administrativa ordenada a la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y a sus directivos, iniciada mediante Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, con ocasión del impedimento y recusación formulados mediante el oficio N° 2018-ER-301276 del 6 de diciembre de 2018".

y hay palpables avances y mejora en todas las condiciones de calidad y esto está a la vista y se expusieron en la visita sin que la par hubiere reconocido este hecho".

Que aunado a lo expuesto, se solicitó por parte del Representante Legal se designe un nuevo par, pues según el señor Rodríguez la par Sonia Gaviria se encuentra impedida legalmente, por cuanto "ya había prejuzgado sobre los mismos temas en la anterior visita y esta circunstancia hace que su nuevo informe o dictamen sea nulo".

Que conforme a lo anterior, se torna pertinente suspender la investigación administrativa sancionatoria que se adelanta contra la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y a sus directivos, hasta tanto se resuelva la recusación e impedimento promovidos por el señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela en calidad de Representante Legal de la Institución, contra de la par institucional Sonia Gaviria Armero, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

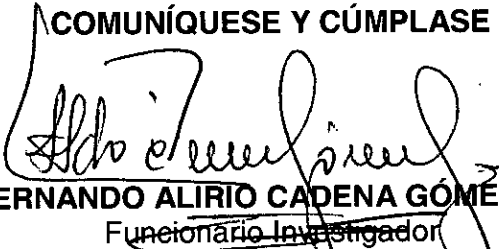
**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender la investigación administrativa sancionatoria iniciada mediante la Resolución N° 8615 del 5 de octubre de 2011, hasta tanto se resuelva la recusación e impedimento promovidos por el señor Luis Eduardo Rodríguez Orjuela en calidad de Representante Legal de la Fundación para la Educación Superior Real de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar por el medio más expedito la presente providencia, líbrese para el efecto, las comunicaciones a que haya lugar, indicándoles que el expediente se encuentra a su disposición en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ubicada en la Calle 43 N° 57-14, cuarto piso, Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C., en días hábiles, en el horario comprendido de lunes a jueves entre las 8:00 a.m. a las 12:00 m y la 1:00 pm a las 5:00 p.m. y, los viernes de las 7:00 a.m. a las 12:00 m y la 1:00 pm a las 4:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO:** Infórmese a los investigados que frente a este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Infórmese a los investigados que de conformidad con el inciso 3, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se podrá autorizar una dirección electrónica a efectos notificar y comunicar las actuaciones que se surtan en desarrollo de la investigación, para lo cual podrá remitir oficio de aceptación expresa con destino a la presente actuación administrativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO ALIRIO CADENA GÓMEZ**  
Funcionario Investigador  
Subdirección de Inspección y Vigilancia  
Ministerio de Educación Nacional